

Responsabilidad del estado juez frente a los actos irregulares del secuestre como auxiliar de justicia

Leonor María Pallares Pérez

CC 1.128.227.507

Código estudiantil: 2015260213100

Correo: l_pallares@unisimonbolivar.edu.co

Luis Carlos Hernández Rodríguez

CC 88.232.320,

Código estudiantil: 2015260213099

Correo: l_hernandez9@unisimonbolivar.edu.co

Trabajo de Investigación como requisito para optar el título de **Especialización en Derecho Administrativo**

Tutor:

Sergio Hernando Castillo Galvis

RESUMEN

Antecedentes: El estado en su obrar en su rol de juez está obligado a garantizar el correcto funcionamiento del servicio de administración de justicia tanto formal como material, para ello, vela que en su función jurisdiccional se respeten los derechos y garantías de las partes y se aplique e interprete adecuadamente la ley, en algunos casos se apoya en particulares denominados auxiliares de la justicia, les confiere facultades transitorias para desempeñar funciones operativas, sin embargo, cuando dichos auxiliares por acción u omisión incumplen con sus deberes u obran con dolo en ejercicio de sus funciones, pueden dar lugar a la configuración de un daño en perjuicio de alguna de las partes o intervinientes del proceso, e incluso terceros ajenos a la contienda judicial, en el caso del secuestre, a quien en calidad de depositario administra y custodia los bienes que le fueron dados en depósito y cuya obligación primordial es hacer entrega de los mismos en el mismo estado en que le fueron entregados por el juez, de tal forma, que cuando permite la pérdida o deterioro injustificado de los bienes que le fueron confiados, se genera un daño y se impide el cumplimiento de la justicia material, pues de una parte se afecta el

patrimonio de propietario de los bienes y de otra parte afecta los derechos que buscaban resguardarse con los bienes secuestrados.

Objetivos: Identificar los elementos estructurantes de la responsabilidad extracontractual del estado juez frente a las actuaciones del secuestro, determinado los regímenes de responsabilidad, títulos de imputación aplicables, eximentes de responsabilidad del estado juez y del juez a título personal

Materiales y Métodos: Se recurrió al paradigma socio jurídico, con enfoque cualitativo hermenéutico, usando la técnica de análisis de contenido documental, instrumentalizado mediante matriz de análisis documental compuesto de doctrina y jurisprudencia sobre el tema del ensayo.

Resultados: Cuando hablamos de responsabilidad extracontractual debe entenderse que es la que surge sin necesidad de existencia de vínculo contractual previo entre una persona que sufre un daño y aquella que lo ocasiona, o que, a pesar de existir una relación contractual entre estos, el daño nace de una situación ajena al contrato que los vincula. El artículo 90 de la constitución política señala que “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas” estableciendo así una cláusula general de responsabilidad que contiene los elementos estructurantes de la responsabilidad estatal que venían siendo consolidados por la jurisprudencia, como se lee en el primer párrafo así: (i) daños antijurídicos (ii) que le sean imputables al estado, (iii) causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. A pesar de la clásica división tripartita de los poderes públicos en las ramas ejecutiva, legislativa y judicial, planteada desde la revolución francesa, el estado sigue manteniendo su unidad frente al ciudadano, es decir, el estado es uno solo, y en el ejercicio de sus atribuciones es responsable de todas las actuaciones que despliegue para cumplir sus cometidos, de tal forma, que en cumplimiento de la función de administración de justicia, se hace responsable de las acciones u omisiones de sus agentes judiciales, cuando estas generen un daño antijurídico, ya sea por culpa o falla funcional, orgánica o anónima, toda vez que la función de administración de justicia a una competencia exclusiva del estado. La responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos causados en la prestación del servicio de administración de justicia se encuentra señalada en el artículo 65 de la Ley 270 de 1996, bajo tres títulos de imputación, i) el error jurisdiccional, ii) la privación injusta de la libertad, y iii) el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, este último título de imputación es el llamado a ser aplicado respecto a los daños antijurídicos ocasionados por el secuestro, pues a la luz del artículo 69 de la Ley 270 de 1996, la falla en el servicio es de carácter subsidiario, pues sólo opera cuando los hechos no se ajustan al error jurisdiccional o a la privación injusta de la libertad. Únicamente de la culpa exclusiva de la víctima logra exonerar a la entidad estatal de responsabilidad, como lo señala el artículo 70 de la ley 270 de 1996, respecto de la responsabilidad personal del juez como agente judicial, la misma norma también señala unos eximentes de responsabilidad implícitos y explícitos, en cuanto a los eximentes de responsabilidad implícitos podemos hacer referencia a la demostración del cumplimiento de sus funciones y deberes de vigilancia, y en cuanto al eximente de responsabilidad explícito se encuentra la omisión de la parte de emplear los recursos procesales a su disposición

siempre y cuando la interposición de dicho recurso tenga la potencialidad de evitar el daño.

Conclusiones: El estado obrando como juez es responsable por los daños antijurídicos ocasionados por el secuestre, el régimen de responsabilidad es directo, título de imputación de defectuoso funcionamiento de la administración de justicia. La víctima debe acreditar la existencia el daño, que el mismo resultó de una actuación dolosa o culposa del autor y que el autor obró en calidad de agente del estado. La culpa exclusiva de la víctima constituye el eximente de responsabilidad del estado juez por los actos irregulares del secuestre, y respecto a la responsabilidad del juez a título personal, solo se podrá librar de ésta, si demuestra la debida diligencia, no obstante, ni el dolo del secuestre, ni la negligencia del juez, libran al estado de la responsabilidad frente a la víctima.

Palabras clave: Responsabilidad extracontractual del estado, figura del estado juez, falla en el servicio de administración de justicia, auxiliares de la justicia.

Responsibility of the judge state for the irregular acts of the kidnapping as a justice assistant

ABSTRACT

Background: The state in its work in its role as judge is obliged to guarantee the proper functioning of the justice administration service, both formal and material, for this, it ensures that in its jurisdictional function the rights and guarantees of the parties are respected and properly apply and interpret the law, in some cases it is supported by individuals called justice auxiliaries, confers them temporary powers to perform operational functions, however, when said auxiliaries by action or omission fail to comply with their duties or act with intent in the exercise of their functions, may lead to the configuration of damage to the detriment of any of the parties or participants in the process, and even third parties unrelated to the judicial dispute, in the case of kidnapping, who, as depositary, administers and guards the assets that were given to him in deposit and whose primary obligation is to deliver them in the same state in which they were received They were delivered by the judge, in such a way that when he allows the unjustified loss or deterioration of the assets entrusted to him, damage is generated and the fulfillment of material justice is prevented, since on the one hand the property of the owner is affected. of the assets and, on the other hand, affects the rights that were sought to protect themselves with the seized assets.

Objectives: To identify the structuring elements of the non-contractual responsibility of the judge state against kidnapping actions, determining the liability regimes, applicable imputation titles, defenses of responsibility of the judge state, and of the judge in a personal capacity.

Materials and Methods: The socio-legal paradigm was used, with a qualitative hermeneutic approach, using the documentary content analysis technique, instrumented through a documentary analysis matrix composed of doctrine and jurisprudence on the subject of the essay.

Results: When we speak of non-contractual liability, it should be understood that it arises without the need for the existence of a prior contractual link between a person who suffers damage and the person who causes it, or that, despite the existence of a contractual relationship between them, the damage arises from a situation outside the contract that binds them. Article 90 of the political constitution states that "The State shall be financially liable for unlawful damages attributable to it, caused by the action or omission of public authorities" thus establishing a general liability clause that contains the structuring elements of liability. state that had been consolidated by jurisprudence, as read in the first paragraph as follows: *(i)* unlawful damages *(ii)* that are attributable to the state, *(iii)* caused by the action or omission of public authorities. Despite the classic tripartite division of public powers into the executive, legislative and judicial branches, raised since the French revolution, the state continues to maintain its unity vis-à-vis the citizen, that is, the state is one, and in the exercise of its attributions is responsible for all the actions that it deploys to fulfill its tasks, in such a way that, in compliance with the function of administration of justice, it is responsible for the actions or omissions of its judicial agents, when these generate unlawful damage, whether due to fault or functional, organic or anonymous failure, since the function of administration of justice falls under the exclusive jurisdiction of the state. The responsibility of the State for the unlawful damages caused in the provision of the service of administration of justice is indicated in article 65 of Law 270 of 1996, under three headings of imputation, *i)* the jurisdictional error, *ii)* the unjust deprivation of freedom, and *iii)* the defective functioning of the administration of justice, this last title of imputation is the one called to be applied with respect to the unlawful damages caused by the kidnapping since in light of article 69 of Law 270 of 1996, the failure in the service is of a subsidiary nature since it only operates when the facts do not adjust to the jurisdictional error or the unjust deprivation of liberty. Only from the exclusive fault of the victim does it exonerate the state entity from responsibility, as stated in article 70 of Law 270 of 1996, regarding the personal responsibility of the judge as a judicial agent, the same norm also indicates some defenses of responsibility implicit and explicit, regarding the implicit defenses of responsibility we can refer to the demonstration of the fulfillment of its functions and duties of surveillance, and as for the explicit defense of responsibility is the omission of the party to use the procedural resources at its discretion. provision as long as the filing of said appeal has the potential to avoid the damage.

Conclusions: The state acting as a judge is responsible for the unlawful damages caused by the kidnapping, the liability regime is direct, the title of the imputation of defective functioning of the administration of justice. The victim must prove the existence of the damage, that it resulted from a malicious or negligent act of the author and that the author acted as an agent of the state. The exclusive fault of the victim constitutes the defense of responsibility of the judge state for the act's irregularities of the kidnapping, and with respect to the responsibility of the judge in a personal capacity, he can only be freed from it, if he demonstrates due diligence, however, neither the intent of the kidnapping nor the negligence of the judge, free the state from responsibility against to the victim

Keywords: Non-contractual liability of the state, figure of the judge state, failure in the service of administration of justice, auxiliaries of justice.

REFERENCIAS

1. Adriano De Cupis, El daño. Teoría general de la responsabilidad civil, 2a ed., Barcelona, Bosch, 1975, p. 91.
2. Aristóteles, Política, introducción, traducción y notas de Manuela García Valdés, Editorial Gredos, Madrid, 1988, p. 260.
3. Bustamante Ledesma, A. Derecho Administrativo Colombiano, Librería Jurídica Sánchez R. LTDA, Bogotá, 1997, p. 15.
4. Carl Schmitt, Legalidad y legitimidad, en Héctor Orestes Aguilar, Carl Schmitt, Teólogo de la política, Fondo de Cultura Económica, México, 2001, pp. 245-343
5. Charles Louis de Secondat Montesquieu (Barón de), El Espíritu de las Leyes, vertido al castellano por con notas y observaciones por Siro García del Mazo, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1906, p. 227.
6. Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 90. 7 de julio de 1991 (Colombia) <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>
7. Código General del Proceso, tomado de la página electrónica <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1683572>
8. Corte Constitucional – Sentencia C-333 del 01 de agosto de 1996, ponencia del magistrado Alejandro Martínez Caballero. Actor – Emilse Margarita Palencia Cruz.
9. Corte constitucional – Sentencia C-043 del 27 de enero de 2004, ponencia del magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra. Actor - Juan Jorge Almonacid Sierra.
10. Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, sentencia del 30 de junio de 1962. Magistrado Ponente: José J. Gómez. Gaceta Judicial, Tomo XCIX, p.p. 88 - 651 y ss. Copia tomada directamente de la Corporación.
11. Gustavo Quintero Navas, La construcción de la responsabilidad del Estado en Colombia, en Manual de Derecho Administrativo, 242 (Universidad de los Andes, 2009).

12. Augusto González Alonso, Responsabilidad patrimonial del Estado en la administración de justicia. Funcionamiento anormal, error judicial y prisión preventiva. Valencia, Tirant lo Blanch, 2008, p. 56.
13. Augusto González Alonso, Responsabilidad patrimonial del Estado en la administración de justicia. Funcionamiento anormal, error judicial y prisión preventiva. Tirant lo Blanch, 2008, p.58.
14. Juan Carlos Henao Pérez, Le dommage. Analyse á partir de la resposabilité civile extracontractual de l'État en droit colombien et droit francais, tesis doctoral, Universidad de Paris 2 Panthéon-Assas, sustentada el 27 de noviembre de 2007, p. 133 de la versión traducida al español y para actualización y corrección a incluir en la nueva edición del libro El Daño, publicado en el año 1998: con esta definición se sustituyó aquella dada en dicho año. – citado por Henao J.C. En La responsabilidad extracontractual del estado: ¿qué? ¿por qué? ¿hasta dónde? XVI jornadas internacionales de derecho administrativo / editores Juan Carlos Henao y Andrés Fernando Ospina; Ramiro Bejarano Guzmán [y Otros] Bogotá – Universidad Externado de Colombia, 2015a, p. 35.
15. Juan Carlos Henao, La responsabilidad extracontractual del estado: ¿qué? ¿por qué? ¿hasta dónde? XVI jornadas internacionales de derecho administrativo / editores Juan Carlos Henao y Andrés Fernando Ospina; Ramiro Bejarano Guzmán [y Otros] Bogotá – Universidad Externado de Colombia, 2015b, p. 38
16. Juan Carlos Henao, Ensayo La Responsabilidad Patrimonial del Estado En Colombia, donde plasma por escrito la conferencia dictada en el Seminario Internacional Sobre Responsabilidad Patrimonial del Estado, organizado en ciudad de México DF, los días 4 y 5 de octubre de 1999, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Administración Pública y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 145.
17. Juan Carlos Henao. "El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés", Editorial de la Universidad Externado de Colombia, Santafé de Bogotá D.C., 1998, p. 84.
18. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Compendio de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, 2017, p. 743.
19. Peña Mateus, O. (2013). Responsabilidad Patrimonial del Estado Legislador en el Derecho Colombiano. Bogotá: Artes Unidas
20. Sentencia proferida el 22 de noviembre de 2001 en el proceso con radicación 25000-23-26-000-1992-8304-01(13164), Sección Tercera del Consejo de Estado, y ponencia del consejero Ricardo Hoyos Duque



21.Sentencia proferida el de 29 de enero de 2004 en el proceso con radicación 25000-23-26-000-1995-00814-01(18273) Sección Tercera del Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - consejero ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez.